



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia. Proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real del FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL - NIT. 830.085.129-7 contra JOSE ALFREDO CABRERA RAMÍREZ - C.C. 12.106.545 y GABRIEL PERDOMO PINZÓN - C.C. 12.114.071. Radicación: 41001-41-89-004-2023-00638-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real propuesta por el FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL contra JOSE ALFREDO CABRERA RAMÍREZ y GABRIEL PERDOMO PINZÓN, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

1. No se relacionó el correo del demandado GABRIEL PERDOMO PINZÓN y tampoco se indicó si desconocía dicha información. (Artículo 82, numeral 10° del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022).
2. No se adjuntó ningún documento que dé cuenta de que el señor PASTOR HUMERTO BORDA GARCÍA posee la facultad de representar judicialmente a la entidad ejecutante o tan siquiera, de otorgar poderes, como el que confirió al apoderado judicial que presentó la demanda.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

DISPONE

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real propuesta por el FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL contra JOSE ALFREDO CABRERA RAMÍREZ y GABRIEL PERDOMO PINZÓN.



SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda so pena de rechazarla.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. JEFFERSON ELÍAS MURILLO MOSQUERA como apoderado de la entidad ejecutante, únicamente para los efectos de esta providencia.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ

Jueza

J.D.Q.C.